



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3758/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224001499
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
Toda la información relativa al trámite V2-CANO/215/24, en versión pública.	Entrego la información requerida en versión pública.	Por no entregar el acta de comité de transparencia y por considerar el testado de los datos personales excesivo.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		19 de septiembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Realizar nuevamente la entrega de la información respecto de la constancia de alineamiento y número oficial sin testar dato alguno por no considerarse que contenga datos personales, asimismo deberá sesionar ante su Comité de Transparencia la clasificación en su modalidad de confidencial los datos que sean susceptibles de identificar o hacer identificable a una persona física, entregando el acta de su Comité de Transparencia que aprobó lo anterior, la cual se deberá encontrar debidamente fundada, motivada y firmada por los integrantes del mismo; siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas. - Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Tramité, copias, acceso a documentos, datos personales, versión pública.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	14
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	28
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	28

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona, decide que es **VÁLIDA**.

Por lo tanto, **la respuesta de la Institución Pública será MODIFICADA** para que le proporcione a la persona recurrente el acta de Comité de Transparencia debidamente integrada y firmada, por la cual clasifico los datos personales de los documentos del trámite V2-CANO/215/24, en su modalidad de confidencial.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es procedente analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública contra cuya***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

respuesta inicial se presentó la queja manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², analizó la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **Realizar nuevamente la entrega de la información respecto de la constancia de alineamiento y número oficial sin testar dato alguno por no considerarse que contenga datos personales, asimismo deberá sesionar ante su comité de transparencia la clasificación en su modalidad de confidencial los datos que sean susceptibles de identificar o hacer identificable a una persona física, entregando el acta de su Comité de Transparencia que aprobó lo anterior, la cual se deberá encontrar debidamente fundada, motivada y firmada por los integrantes del mismo; siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

**Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de
Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de
Versiones Públicas.**

- ***Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación
que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente
recurso de revisión.***

**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA
DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 02 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...SOLICITO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA TODA LA INFORMACIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA REFERENTE AL TRAMITE CON NÚMERO V2-CANO/215/24, SI CONTIENE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES SOLICITO SU VERSIÓN PÚBLICA CON SU RESPECTIVA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA...” (cita textual)

Con fecha 05 de julio de 2024 la Alcaldía previno por la totalidad de la información, en esa misma fecha la persona solicitante desahogo la prevención en el siguiente sentido:

“...Estoy solicitando TODA información generada sobre el tramite de mi interés, el cual esta bien especificado con el número que se indico, por lo que deberá de tramitarlo al área correspondiente es decir su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

que se genere la respuesta a lo requerido. TAL Y COMO LO MANIFESTE LO REQUIERO EN ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE ENTREGA..." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 15 de agosto de 2024, previa ampliación de plazo, la institución pública respondió mediante los oficios **ACM/UT/5211/2024** de misma fecha, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al **ACM/DGODU/DDU/JUDANO/535/2024** de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por el JUD de Alineamientos y Números Oficiales, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

Derivado de la búsqueda correspondiente en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, se localizó expediente para la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, FOLIO V2/CANO/215/24, correspondiente al predio ubicado en la calle Avenida Arteaga y Salazar, número oficial asignado 260, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con fecha de expedición de 11 de Junio del presente año.

Por lo que respecta a su requerimiento de proporcionar de manera electrónica toda la información referente al trámite con folio V2-CANO/215/24 correspondiente al predio ubicado en la calle Avenida Arteaga y Salazar, número oficial asignado 260, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se hace de su conocimiento que la misma se le proporcionará en copia versión pública en formato electrónico; ya que el mismo contiene datos personales, los cuales están clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", por lo que se pidió, Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a la Ley multicitada, en su Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así mismo la relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual reviste carácter de confidencial.

Motivo por el cual, los documentos requeridos contienen datos personales, mismos que son la garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos, es decir, los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de las funciones, salvo que exista el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y III, 3 fracción IX y 9 principio 2 y 3. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, salvo en los casos y excepciones que el mismo señale.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

Derivado de lo anterior, con oficio **ACM/DGODU/DDU/JUDANO/460/2024** se solicitó sesión al Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a efecto de resolver lo conducente, y mediante ACUERDO emitido por el Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo, que a la letra señala:

Asunto: Acuerdo por el que se aprueba la clasificación de la información en su carácter de confidencial realizando la versión pública relativa a Constancia de Alineamiento y Número Oficial , folio V2/CANO/215/24, correspondiente al predio ubicado en la calle Avenida Arteaga y Salazar, número oficial asignado 260, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.; derivado de la solicitud de información pública 092074224001499, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	
Acuerdo número	SO/02/05/2024
Sesión	Segunda Ordinaria
Fecha	14 de agosto de 2024
Justificación: En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 88, 89, 90 fracciones I, II, XII, 169, 176, 180, 182, 186, 194 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los miembros de este Órgano Colegiado resolvieron aprobar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, realizando la versión pública de la documentación detallada y agregada, que contiene la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 092074224001499, toda vez que contiene partes o secciones de información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificables, tales como: Firmas autógrafas de ciudadanos, Nombres de particulares, Datos de Pasaporte, Datos de Identificación Oficial (INE), Fotos de Ciudadanos, Fecha de Nacimiento, Clave Electoral, Medidas, Domicilio de los Particulares, CURP, RFC, QR, Nacionalidad, Huella Digital y Cuenta Catastral; cuya difusión, distribución, comercialización o divulgación no ha sido autorizada por su titular, ni por la ley, y que en el caso se satisfacen los supuestos previstos en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXV; 7, 88, 90 fracciones I, II, VII y XII, 176, 180, 182, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
Fundamento: Con fundamento en los artículos 100 y 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 88, 90 fracción II, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el Apartado Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas.	

Por lo anterior se ratifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, referente a:

1. Contrato de compra venta.
2. Firmas Autógrafas de ciudadanos.
3. Nombres de los ciudadanos.
4. Datos de Pasaporte.
 - Nombre y apellido
 - Fecha de nacimiento
 - Número de pasaporte
 - Firmas
 - fotografía
 - Sello de agua
 - QR

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

- Nacionalidad
- Huella Digital
- 5. Datos de Identificación Oficial (INE)
 - Nombre y apellido
 - Fecha de nacimiento
 - Domicilio
 - Clave de elector
 - Firmas
 - fotografía
 - Sello de agua
 - QR
- 6. Fotos de ciudadanos
- 7. Medidas.
- 8. Domicilios de los Particulares.
- 9. CURP
- 10. RFC
- 11. QR
- 12. Nacionalidad
- 13. Huella digital
- 14. Cuenta catastral

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la información pública, esta Área Administrativa, pone a su disposición **copia versión pública en formato electrónico** correspondiente al predio ubicado en la calle Avenida Arteaga y Salazar, número oficial asignado 260, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Lo referido de conformidad por lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la cual es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos de esta área, la cual se envía por medio digital, tal como se acordó en la sesión citada.

Sin otro particular y en espera de que la información remitida sea de utilidad, quedo de Usted.

A

Anexos



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL

FOLIO V2/CANO/216/24

1.- SE EXPIDE CONSTANCIA DEL NÚMERO OFICIAL
Para el predio ubicado en la calle _____ Fecha de Expedición 11 DE JUNIO DE 2024 FORMATO AU-10

Colonia _____ Alcaldía _____
Número oficial asignado _____ Coloque el Número asignado en la parte visible de la entrada, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha en que se asigne

2.- SE EXPIDE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO
CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS Fecha de Expedición 11 DE JUNIO DE 2024

Zona Histórica Si ☐ No ☒ Zona Patrimonial Si ☐ No ☒
Afectación Si ☐ No ☒ Restricciones Si ☐ No ☒

Al frente SIN RESTRICCIÓN a los lados SIN RESTRICCIÓN Al fondo SIN RESTRICCIÓN

PREDIO UBICADO EN SUELO URBANO

ELIMINANDO: Diez renglones, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En virtud de tratarse de Datos Personales que corresponden al domicilio particular de las personas que intervinieron.

ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA VUT CEBAC

11 JUN 2024

(...)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Finanzas
Tesorería

CM 02 24 194

CDMX, 10 de Junio del 2024.

FORMATO PARA TRÁMITE DE PAGO

C. Administrador Tributario o
Administración Auxiliar

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 19 del Código Fiscal de la Ciudad de México y con la finalidad de otorgar a la persona cuyos datos se mencionan a continuación, el servicio que se indica, solicito a usted se expida, previo pago del monto respectivo, el recibo correspondiente conforme a lo siguiente:

Descripción del concepto de pago: ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL V2/CANO/215/24		Fundamento Legal del Código Fiscal de la Ciudad de México		
Cálculo de la liquidación		Artículo	Fracción	Inciso
ELIMINANDO: Doce renglones, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En virtud de tratarse de Datos Personales que corresponden al domicilio particular de las personas que intervinieron.		ALINEAMIENTO NUM. OFICIAL	233 234	
Dependencia Ordenadora ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS				
J.U.D. DE ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES				
I.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE O USUARIO A CUYO FAVOR DEBE EXPEDIRSE EL RECIBO				
Nombre, Denominación o Razón Social				
Domicilio				
No. Exterior		No. o Letra Interior		
Colonia		Código Postal		
Alcaldía		Teléfono:		
Correo Electrónico				

(...)

...“(cita textual)”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

Con fecha 26 de agosto de 2024, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, ya que refiere que no le proporcionaron el acta de la sesión de Comité de Transparencia, asimismo que está mal testada y es excesiva, como se muestra a continuación:

“No remiten el acta de la sesión de comité de transparencia la cual solicite si se realizada la sesión donde se emite el acuerdo mediante el cual se realizan las versiones públicas que pretenden entregar, ya que la información que proporcionan está mal testada, es excesiva y no se pronuncian puntualmente de que información están clasificando, solo mencionan DOCUMENTOS DE MANERA GENERAL Y NO LA INFORMACIÓN QUE ENCUADRA CON UN DATO PERSONAL, lo único que pretenden es entregar documentos en los cuales no se puede apreciar que se cumple con sus atribuciones como sujeto obligado ya que SU CLASIFICACIÓN ES EXCESIVA Y SIN FUNDAMENTO, y sin mirar que se trata de INFORMACIÓN DE OFICIO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LTAIPRC, se ve que tiene que ocultar la información o necesitan cursos en materia de datos personales tanto la responsable, como su jefe directo, y todos los integrantes que dicho comité, es muy penoso en lo que ha terminado su “transparencia”... (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 29 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se requirió al sujeto obligado**, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remita lo siguiente:

- *La información que adjunto a la respuesta de la solicitud 092074224001499 sin testar datos algunos.*
- *Acta de Comité de Transparencia por la cual clasifiqué los datos personales testados en la información proporcionada.*

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

B) El 13 de septiembre de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **ACM/UT/5844/2024** de fecha 11 de septiembre de 2024, emitidos por la JUD de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo con fecha 19 de septiembre de 2024 remitió en alcance las diligencias para mejor proveer solicitadas.

C) El 20 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir,**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

concluyó la investigación del caso (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener todos los documentos en versión pública relacionados con el trámite V2-CANO/215/24.

La Institución Pública, refirió que adjuntaba a su respuesta la información relativa al trámite V2-CANO/215/24, en versión pública mencionando el acuerdo de Comité de Transparencia por el cual cita los datos que clasificó.

Este Instituto determina que **DEBE REALIZAR NUEVAMENTE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL SIN TESTAR DATO ALGUNO POR NO CONSIDERAR QUE CONTENGA DATOS PERSONALES, ASIMISMO DEBERA SESIONAR ANTE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LOS DATOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA FÍSICA, ENTREGANDO EL ACTA**

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE APROBÓ LO ANTERIOR, LA CUAL SE DEBERÁ ENCONTRAR DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DEL MISMO; SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACIÓN ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto al derecho de acceso a la información pública. En sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219 de, la esta señala lo siguiente:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.*
- *Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
- *Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
- *Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***

En relación con lo anterior, cabe recordar que como se señaló, la Alcaldía proporcionó la documentación del trámite V2-CANO/215/24; mismas que fueron remitidas en versión pública por contener datos personales susceptibles de clasificarse, también es cierto que **no se tuvo por atendido en su totalidad**, en virtud, de que la Alcaldía inobservó el procedimiento de clasificación que deben seguir los Sujetos Obligados cuando se trata de entregar versiones públicas de documentos.

En ese sentido, es importante traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia en sus artículos 16, 169, 176 y 186, respecto a cuando en un documento al que se pretende acceder se contiene información de acceso restringido y, por tanto, resultaría procedente la entrega del mismo en versión pública:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y **no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable** y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados es decir la institución pública consideren que la información debe ser clasificada, **el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación**, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

..."

Se entiende como dato personal **cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por su parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), prevén lo siguiente:

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de datos personales, esto es: información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Ante este escenario, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación.

Dado lo anterior, es importante traer a colación lo que establece la Ley de Transparencia cuando la información reviste el carácter de confidencial y, por tanto, se requerirá realizar una versión pública del documento solicitado:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

.....

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad anterior es dable concluir lo siguiente:

- La clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder, establecidos en la Ley de la materia.
- En aquellos casos en los que la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública.**
- Para la **elaboración de la versión pública es necesaria la intervención del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado**, quien, en su caso, aprobará la clasificación de la información propuesta por la unidad administrativa competente y la consecuente realización de la versión pública del documento.
- El **Acta de Comité de Transparencia que aprueba lo anterior, deberá remitirse a la parte recurrente a efecto de dotarle certeza jurídica** sobre el documento generado y la clasificación parcial de la información.

En efecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, ello con el propósito de brindar a las personas particulares la certeza de que la información que se les entrega en versión pública, **encuentra un fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para testar información quede al libre arbitrio de la autoridad; debiéndose remitir el Acta de Comité de Transparencia que aprobó el acuerdo fundado y motivado para la realización de la versión pública que se está entregando, lo cual, **en el caso que nos ocupa no sucedió**, dado que, la institución pública únicamente hizo mención de los datos censurados y refirió el acuerdo del acta de comité de su sesión segunda ordinaria de fecha 14 de agosto de 2024, sin especificar qué datos personales se protegerán con la realización de la versión pública ni fundar ni motivar la misma ni mucho menos, se proporcionó el acta del Comité de Transparencia de la Alcaldía que aprobó la realización de la versión pública correspondiente, por tanto, la actuación de la Alcaldía se encuentra desajustada a derecho.

Ahora bien, de los agravios referidos por la persona recurrente, manifiesta que la Alcaldía se excede en los datos que testan, por lo que al realizar el análisis se determinó que en el documento Constancia de Alineamiento y Número oficial, censuran los datos de la calle, colonia, Alcaldía y número oficial asignado así como las calles del croquis que aparece en el documento, como ya se hizo referencia en párrafos anteriores, los datos susceptibles de ser clasificados son todos aquellos que se traten de datos personales, esto es: información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable, por lo que en el documento Constancia de Alineamiento y Número oficial, es emitido por la institución pública lo que lo hace un documento público en el cual no se refiere en ninguno de sus rubros a un dato que pudiera hacer identificable a una persona física, tan es así que la propia Alcaldía en su respuesta hace referencia al domicilio del cual pertenece el la documentación del trámite requerido:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la información pública, esta Área Administrativa, pone a su disposición **copia versión pública en formato electrónico** correspondiente al predio ubicado en la calle Avenida Arteaga y Salazar, número oficial asignado 260, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Lo referido de conformidad por lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la cual es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos de esta área, la cual se envía por medio digital, tal como se acordó en la sesión citada.

Sin otro particular y en espera de que la información remitida sea de utilidad, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

JORGE DÍAZ VELÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
Y DESARROLLO URBANO

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL



FOLIO 03/CAND/21924

1.- SE EXPIDE CONSTANCIA DEL NÚMERO OFICIAL. Fecha de Expedición: 11 DE JUNIO DE 2024. FORMATO AU-19

Para el predio ubicado en la calle: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED] Alcaldía: [REDACTED]

Número oficial asignado: [REDACTED] Coloque el Número asignado en la parte visible de la entrada, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha en que se asigne.

2.- SE EXPIDE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS. Fecha de Expedición: 11 DE JUNIO DE 2024

Zona Histórica	Si ☐ No ☒	Zona Patrimonial	Si ☐ No ☒
Afectación	Si ☐ No ☒	Restricciones	Si ☐ No ☒

Al frente: SIN RESTRICCIÓN a los lados: SIN RESTRICCIÓN Al fondo: SIN RESTRICCIÓN

PREDIO UBICADO EN SUELO URBANO

ELIMINANDO: Diez renglones, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En virtud de Tratamiento de Datos Personales que corresponden al domicilio particular de las personas que intervinieron.

ÁREA DE ATENCIÓN URBANA VUT CENSO

11 JUN 2024

REPARTICIÓN DE VENTAJILLA ÚNICA DE PAGOS Y CENSO

12136

CONSIDERACIONES TÉCNICAS AL REVERSO DE LA HOJA

HOJA DEPENDENCIA ORDENADORA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

De lo anterior se desprende que la institución pública no fue exhaustiva con su respuesta, no fundó y motivó, así como tampoco proporcionó el acta de Comité de Transparencia debidamente integrada y firmada, fundando y motivando la clasificación de los datos personales que pudiera contener los documentos solicitados.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la Institución Pública **debió fundar y motivar su respuesta es decir hacer referencia a la norma por la cual emite ese acto y exponer las razones y motivos por los cuales lo realiza. De ahí que se concluye que la respuesta careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que la institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3758/2024

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/TJVM